



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALOR SOTANO 86

Para el Reyno de Su
M. el S. M. D. G. R. VII.
A de ...

1811



Maria de la Cruz Cavallero Criolla libre
y Dueño poseedora de una Casa situada en la calle
de Sta. Rosa Nueva, frente a la M. Auana, y lindante
con la q. fue del S. Marques de Castellon, y otras de
diferentes Dueños al contrario conrado, y su respaldo,
año 18. en la mejor forma q. haya lugar en Dño.
pongo demanda en forma a D. Jose J. Martin de es-
te mismo Vecindario, y digo: Que hasta el dia he es-
tado en la quietud, y pacifica posesion de la referida
Casa, y sus linderos, sin q. nadie me la haya per-
turbado, ni incomodado en lo menor hñ. q. el emencia-
do D. Jose San Martin con motivo de haver con-
prado la Casa ant. ala de mi pertenencia, se ha
introducido de propia autoridad p. mejorar su finca
poniendome ventanas altas, con q. quita la luz de
mis Viviendas, tanto interiores, como gñales, con
que no solo recibo perjuicio en mi persona, sino
en mis interiores, pues con tales servidumbres q.
intenta plantar p. su beneficio, me priva de los
auxilios p. mi alimentacion, pago de los Censos
q. le cargan, y fomento q. emana de los arriendos
mientras, que se suspendieran, si no se atendiere; co-
mo no lo espero a mi jurada interpelacion, pues



CA- 30 1
CAT 164
DOC 3087
f 17

2
p. ella procuro embaxar la inuidia de toda
mi casa, quedando copueta p. el amoroso, y ca-
pricho de San Martin a la mas lamentable,
y miserable mopia.

El dño. tiene fixados sus limites p.
contener a tales Detentadores. Si S. Martin
al tpo. de hacer su compra, hubiese reparado
lo q. le faltaba p. la cobertura, y mejorado el
su casa, no habria ahora con perjuicio mio
procurado darle aires, y quitarme la luz, y des-
truir mis techos q. con la antigüedad q. tienen,
se hayan ruinosos. Yo estoy conforme con ellos,
y con todo lo q. se haya en mi corto angulo, sin
que se me quite nada, ni apereca cosa alguna
de San Martin, ni de otra persona alguna.

En los principios de esta detentacion,
pase personalmente donde V. a hacerle presente el
amoroso de San Martin, en q. ala Verana que
tenia plantada, y a q. havia de levantar las me-
dicinas, o paredes hia. el cielo sobre mi negaba,
y resistencia, y solo p. verme Mujer anciana,
pobre, y desvalida, de q. ha querido sacar fruto
con la amara frustracion, de vil, y antojadiza
de que me dexa de chingaros, con q. me inju-
rio, e impropio, añadiendo q. sobre mi, y sobre
mi resistencia (procedida p. las Leyes,) havia
de coeuntar quanto le pareciese oportuno, res-
pecto a que no hacia caso de mi negacion p.
ser una Negra ruin, que no era capaz de es-
torvarle el que mejorase su posesion.

En vista de estas razones tristes, ² fundadas, y rasonables, tuvo V. S. la bondad de pasar por si ala referida mi Casa, y ver ocularmente lo mismo que le represente, y que le impugno a San Martin: pero a pesar de todo el ha continuado, y viendo que no hay otro remedio para embarazar las Fabricas hechas, y que pueda hacer, que intenten los terminos Judiciales, me veo en la precision de interponer esta demanda en los terminos prefijados p. a que por ellos, y demas razones de conduencia, se le mande a San Martin, que en el dia suspenda sus obras, y quite la ventana que esta en los interiores, y demas que haya hecho, pues de lo contrario se hara responsable a los danos, costas, danos, y perjuicios que resulten, y que protesto repetir, desde ahora p. entonces: Por tanto =



A V. S. pido, y suplico, que havicendola p. a interpretada, se sirva declarar, que la enuneriada Casa, es libre de toda servidumbre, mandando en su consecuencia, que a costa del expresado D. José San Martin, se quite la ventana referida, puerta de propia arbitrariedad, dando caucion por si, y sus sucesores, de que ahora ni en tiempo alguno introduziran igual novedad contra mi, ni los miors, bajo dela satisfacc. de los perjuicios causados, y que resultaren. Pido justicia, juro en forma, espero contra

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de Su Magestad el Rey
M. C. S. D. Fern. VII.
A. de 1810 y 1811

N. de la Cruz Cavallero

Tratado Lima y marzo 27 de 1811.

Salamanca

Yo el Rey y firmo este Dec. to el Sr. D. Juan de
Salazar, M. Coronel y M. Com. de esta
Ciu. y Su Jurisdiccion p. S. Ill. con parecer
del Sr. D. J. de Saiguer al Conceso
de S. Ill. Oydon honorario de la N. Aud. de
Chile y Arica al Ex. mo Cavildo de
esta M. C. h. Ciu. en el dia de su fecha =

Amor
Intendente de Salta
M. de S. J. de S. J.

Notif. on

En Lima y Marzo a treinta de mil
Ochocientos Ome. Yo el Ex. mo huc Sabon
y notifique e huc Sabon este Dec. to a D. J. de
San Martin. en Superiora a honas
de las diez de la mañana en su Carga de
quedosee

Intendente

En qua rillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Reyhado de Su
M. el S. D. Fern. VII
A. de Rio. y 1811.



M. dela Cruz Cavallero Criolla libro
y queno porcedra como casa criada puen
te ala R. Aduana, y en la instancia con
tra D. Jose M. Martin, p. havense inmodu
cdo afa bucan en mi p. en un dia y con todo
mas deduido digo: q. comunicadore le
trabado dela infirmitad uerranda, talo
el p. uerrador bucanes el veinte y nue
ve del pasado, el exped. p. a contestar
lo, y hav. p. arado el termino de lo de
ling. lo haya cumplido, ce hade ten
vir y. i. mandando aguniar, y p. tanta



A. J. I. pido y sup. ce cirva an' ordenando
p. con el jur. de

Otro cido. que lin embargo uerra p. ueri
genia, y de erra notificado con Martin
cobne la suspencion de m. voluntariosa
obra, el la continua hasta forma
quincha, conq. uerram. tra p. uerrando

mi porcion o el otro q. tenia, Si
de este procedimto. reprovado p. las leyes
y p. todo otro procedimto, se ha de cen-
surar y mandarlo notificar p. tal
tentacion, y esta multa de multa
se abronga de continuar hasta q. el
juicio se concluya, como otro as-
pero.

Bien p. en el d. q. p. de la instan-
cia en despo, o introduccion, no se
puede innovar nada, hasta q. la
autoridad judicial remeta los
convenya, sea conf. adms. No se
ficada ^{demanda} unq. sacada del oficio p.
contendane, ya quedan las manos
ligadas p. mover un adobe. Esto no
lo puede innovar l. Martin, p. eno-
xepaldad de sus proposiciones, y p.
potencia, no trata cumas q. en per-
judicame, abusando de mi misenable
errado digno del amparo, y prote-
cion del S. A ella o auro, empeso
toda la autoridad de un noble ofi-
cio q. q. se tome providencia en el
particular, mi p. juicio uelo q.
se resuelva en lo principal. Por
tanto =

At. l. p. de y unq. se tira an mandando
p. en despo. q. expeso p. mand

en forma, y p^o ello a

4

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO

Maria de la Cruz Cavallero

Auco

En lo principal sea apremiado siendo pasado el termino. Al contrario no
visigueso al contenido su yenda la continuacion de la obra q. se enuncia
hasta nueva providencia con apercibimiento. Lima y Abril 2 del 811

Salazar

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el
señor D.º Andres de Salazar Alcalde ordina-
rio y su Jurisdiccion por su inapertad con pare-
cer del Sr. D.º Tore Ynoa en oydo honora-
rio de la Real Audiencia de Chile y
Arenas del Excmo Cabildo oy Dia de San
Fecha

Ante
Juro Mendosa Soleo
C.º de M. y D.º

Notificay

En Lima y Abais a tres de mis ochocien-
to. Omc. Del C.º. se notifique e p^o saber
el auco a esta forma seguir y como en el
se contiene a Sr. Joh de S.º Martin
quien quedo enterado. a honas de las dos de la tarde
en su misma casa, y supersona de que doy fe

Mendosa



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de Su
M. S. D. Fern VII
A de 1810, y 1811.



Yo el Sr. D. Martin y Ojano Dueno de la
casa conocida por la casa de la Ganga fren
te de la M.ª de la Ganga, Compravado al traslado q.
D.ª merceda Conde de Digo. q. mi Compravado, y re
civra trasvacion de mano de la Casa Cavallero
de la casa q. tiene y linda con la casa, me que
re incomodar y justar. Como lo ha hecho, me
tendome a ver en mi casa, y el principio es
mi casa, faltandome al respeto, poniendo
se conmigo a desbagnar, como si yo fue
ra como ellos, y haciendole ya todas las reflex
iones del Dño q. me desobedece, y anada se
conformado; y haciendo puesto demanda q. me
la verbal ante V. Comandante, V. me
mando llamar a mi Juegado, antes q. me
fuese judicialmente, le comen q. yo me juraba
me q. demi medicina, con lo q. se cubrio
la verdad el V. pasar a ver las tra; y ha vien



Dola Visto con prencipalissima y la de maxima del
Cruz, mandando S. S. que se continen obra
En el caso de haver despues de lo eluido la
alguna de las dhas. lepondria una berran
Featura que Cabzaia, capered, alog me
forme y otros papeles a hazer como esta.

Despues de este hecho pasado dias
happientado ante S. S. mandada forma y
me con finis el traslado, y se a hazer
ad, sin demora de no haver consentido ni
haido otrosin, sino el de hazer acerta mu
der de flemar de tomara, mal fundada, o
mal aconsejada, luego q me notifico el
laborio y mandando en memoria de su pe
der la obra, heplique al es. ^{no} bimes enpe
soma y biera la obra q S. S. mandando he
otra de hecha, q en caso neces lo ce
tificara, n. haca de sale el. alla causa con
otro credito de mentiras como lo habido en
q. ere Turq. S. S. ha representado contra mi
por tanto

A los pido y supp. Se inuamanda q. maxima del ca
men de hazer como y S. S. tiene determin
do, q. q. este pronto a cumplir p. obra
fios y d. m. d. q. C. Turq. q. pido y
Tales. Max. S. S.

Tras



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. D. CC. LXXXVIII. A. de 1810, y 1811.

Lado a la otra parte. Lima y Abril 5 - de 1811



Salazar



Provego y firmo el Decreto que antese de el señor D. Andres de Salazar - Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su magestad con parecer del Sr. D. D. Toré Quijollen oydoz honorario de la Real Aud. de Chiule y Arceon del Excmo Cabildo oy Dia de su fha

Ante Juan Mendonza

Notifon

En fima y Abogado a Dios de mil ochocientos once. Yo el Excmo. hic saber y notifique este Dec. como en el se contiene a Maria de la Cruz (a honer alcaz once y media a la manana) en Superioria de que doy fe. en men. Abril. V Mendonza





Tu qua. vtillo.

7

SELLO QVARTO. VN QVARTO.
SELLO. ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Para el Reynado de Sa
M. de S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.



María de la Cruz Cavallero Criolla libre
y dueño poseedora de una Casa situada en la
Calle de Sta. Flora nueva; en la instancia con-
tra D. Jose Sarmiento por la usurpacion intru-
sion que ha tenido de plantarme berranas para
que requirien mis intenciones, quinchar conq. me ha
pulsado de toda luz e inutilizado mis viviendas
con quitarme los aguas p. mejorar la colindante
Casa que ha comprado y de mas de miso rigo. Que
por todas estas motivos, y p. no haver barrado
ninguna razon atenta politica, y emonada, me
vi en la prouision de interponer el venio y
sion del parado espazo como la sena justifica-
de vs. la correspondiente demanda para que se le
hiziere desmolen a su costa todo lo fabricado por
su intruccion y arroso.



El perian del traslado que se le comunico,
del apremio respectivo, y de la oportuna interpelacion
que se le notifico que el mismo objeto el ha con-
firmado y continua hasta el dia como lo juro con-
forme a lo dno. Tal conducta nada otra cosa pume
va en substancia que una arrosada detentacion, de-
clarado insulto a vs. y manifesto atropello. to
a la Jurisdiccion ord. que le ha ordenado suspenda
y responde. Pero no obstante el mas superior de todo
lo expuesto se nada mas hace caso que de dar pabulo
a su inuencion. merite el perjuicio q. resubtrane.

Todo esto es contrario a las disposiciones

legales que dice Vt continetur en nro y c. de rrecurso de
esta noble oficio, al que de nueva interpelo para
que con motivo de esta nueva que se ha de hacer
sea que haga en la mas solenne forma, se
suya no solo mandara se responda al traslado
de pendiencia sin que se admita otro recurso si
tambien el que se buelva a notificar a D. Jose
Sanmartin y a sus Oficiales vago de un sermo
apremio miento p. q. se suspenda la obra con que
se ha perdido mi casa de donde espuesto a lo
mas lamentable inopia, y no se tratare en ella
sta nueva prov. de este Juzgado. Por tanto.

Suplico y suplico que en Mexico de lo espuesto se
suya proveer y mandan seg. y como es de sup.
que expuso con el Juxam. Incurario contra y p.
ello etc.

CAUS
Maria de la Cavallero 2^a


Notifiquese al contenido cumplido con responder al traslado pendiencia
dentro de segundo dia, suspendiendo la continuacion de la obra q. se enun-
cia hasta nueva providencia como esta mandado con apremio miento de
demolicion. Lina y Abril 5 - del 911 -

Salazar

Proveyo y firmo el Decreto que antese de el
Señor D. Andres de Salazar Alcaide ordin-
ario de esta Ciudad por su magestad y
su Jurisdiccion con parecer del Sr. D. Jo-
se Yucollen Oydor honorario de la
Real Audiencia de Chile y Preson-
del Excmo Cabildo oy Dia de rapha.
Añu

Pietro Mendonza Tolosa
Cano de M. de C.
En firma y Abate a sea

De mil ochocientos once. Yo el Ex.^{no} a.
honra alai D^{no} y mai de esta mañana
notifiqué é hice saber el auto de la fosa
del finco á D^{no} Fr^{co} San Martin
en su persona quien quedó enterado
de todo su contenido seg.^o doy fee

Mendoza






SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENUEVE.

Fun. de M. R. S. R. M. A. de 1810, y 1811



Yo el Sr. D. Juan de Dios en los autos promovidos p. el Sr. D. Juan de Dios en la Casa Cavallera Duennay lo respectivo a una casa situada en la Calle de... Para nueva, con la demas de dicho Sr. D. Juan de Dios que hoy q. le cuentan lances al Sr. D. Juan de Dios, me presente ante la J. C. de... los Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios la Ciudad sin contraria, tratandome a todo... mente, y que se mande al Sr. D. Juan de Dios de la accion. Con vista pues de lo con... trario q. se usase con parcimo, y la vida pie... dad de Sr. D. Juan de Dios, siendo Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios la benignidad de Sr. D. Juan de Dios, separada personalm... de la casa q. le era fabricada de Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios para frente de la Sr. D. Juan de Dios. Sr. D. Juan de Dios me ha vine hacer todo lo conben. al maia... uero, y beneficio de Sr. D. Juan de Dios, qual fue, obli... garme qual me obligo hacer la laventosa... ra featina a corta de Sr. D. Juan de Dios. C. D. N. S. P. in eandem con buena fee ha mandado



mi Honorado proceder. Pund^o mas con
benio talio como exaito pidiendo linc
notificase Cesacela obra. Quando Anne
Intimo Etaba quaii canquada, alicu Specto
Vogue al p^o C^o pasai. traer la S^o
cion un^o se hallaba; y con b^o mende p^ous an
D^oo, l^oha de ser b^o C^o q^o que
habilitando los dias feriados p^o q^o no linc
liga demora en la Fabrica, por lo q^o sin
nuta los Autos Gen^o de d^o favorable
y q^o en se.

Dicho mi exaito en Morubos p^o b^o
yo V^o comunicarle con el d^o y p^ond^o.
Certe se ver tengo entendido. h^o no r^o
vido otra un^o solida tubas. L^o l^ove
apinas y de id^o efecto su solitud reg^o
fo pare la obra. Et^o a mi^o regular q^o
Una mujer de casa Fortuacion, lo p^o
Ja m^o q^o uictad con una f^o b^o lag Super
taciones traucido emplean el t^o en una
cosas rediculas. V^o dire dar el d^o exprecio
su representacion p^o Caducas y manda
se p^oceda ala Vista de los yentre b^o
nose heraque no se admitta exaito
en el p^o particular asta tanto nose heba
que d^o d^o y responde d^o de al tras

lado pend^{te} bastante.

Atto. D. J. y R. de la villa de Arequipa en el
Cuerpo de este Excmo. Cabildo
y ayuntamiento de Arequipa

J. de la Cruz
J. de la Cruz

Atto

Procedase en el dia a las 12 de los q. se publica y comienza de punto p.
las paces de como se han de celebrar los tres primeros dias del punto, y evacuada
la diligencia cumplida D. J. de Montin con respecto al traslado pendiente.
Lima y Abril 6 de 1791

Salazar

§

Provego y firmo este auto el Sr. Marques de
Thoune Comisario genl. de Mar y tie
rra, y Alc. ord. de esta Ciu. y su jurisdicci
on p. S. M. Comandante al S. D. D. J. de
Muyozon del Consejo de S. M. Ayuda honora
rio de la R. Aud. de Chile, y Asesor de
S. M. Cavildo de esta Ciu. y de la Ciu. de
los Reyes al Peru. Anterior



José Mendonza Toledo
Cm. de S. M. y P. de

Notif

En la Ciu. de los Reyes al Peru en
sus de Abril de mil ochocientos noventa
y el Cm. hic. Saben y notifique este auto
a Maria de la Cruz Caballero. a horas
de las once y media de esta mañana en
Superiora, quien quedo enterada en



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. A. S. D. F. VII
A. de 1810, y 1811.

En todo su contenido a este
doy fee Mendonça



Oena

En el mismo día y hora citada
hize igual notificación a D. J. San Martin
en su superiora el que doy fee

Mendonça





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NVEVE.

M. D. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



D^{no} ph^{to} le^o Martin y Blanco En la Ciudad
con una casa de la Cruz Cavallera: Duena pro
cedora de una casa sita en la Calle de
Oros y nueva con los demas deducidos digno.
Que anni Civitate^{ta} de Sevilla N. se
mandar se^o cediere a nombrar por
p.^a el Reconv^{to} m.^{to} de la obra. Se notifico en
el mismo dia de la fecha a la Ciudad de Sevilla de
la Cruz p.^a q.^o por sep.^{te} Anombrase el
Reconv^{to}; Y se^o se^o q.^o no ha cumplido
con lo mandado se ha a servir N. se
mandar se^o notifiq.^o p.^o sep.^o yultom^o
Ateniendo p.^o nombrado p.^o la misma al
Estado m.^o de Martin Gomez p.^o q.^o este
como Reconv^{to} paga el Reconv^{to} a
pan^o de Comel nombrado de Contraxido
Cuesta Virtud haciendo e. Pedro m.^o



de ma con bing a

Ala p[re]s[en]cia de [illegible] se hizo a demandar
hacer como New Pedro en el Cuen
por este escrito q[ue] [illegible] p[er] con
clusión p[er] [illegible]

Jph [illegible] Man[il]a

Auto Por nombrado al Perito que se esp[er]a haq[ue]te
Tuxa y proveda p[ro]cediendose a bex a una
de la Cruz nombre p[er] la suya como esta
mandada Lima y Ab[re]l 7 de 1811

Salazar

Prosego y firmo el Decreto que antere de el
jor[re]n And[re]s de Salazar Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Ma
gestad en el Dia de su fecha

[illegible]
Justo Mendocanza
C[on]s[ul]t[or] [illegible]

Notif[icacion] En Lima y Ab[re]l a nueve de mil ochocim
tos once. Yo el C[on]s[ul]t[or] e hize saber este auto co
mo en el se contiene a [illegible] San [illegible]
tier, en supomora de qu[er]do [illegible]

Acta En el mismo dia hize otra hiquel no

litico^{on} Como la amision a la casa 32
de la Cruz Caballero, en Superiora quier
la Ojo ventando, de J. Doyte Mendonça



Notificacion
y aceptacion
que hace hoy
el nombrado

En Lima y Abita a diez e mis dias de mes de noviembre
de mil e noventa e tres años. Yo el En. huc Saben el auto de nombram^{to}
Al frente de d. Martin Gomez. el que enconado
di vo que aceptaba y acepta, el nombram^{to} de
p. parte de d. J. San Martin Se le ha echo,
y furo p. d. Nro Señor y a una Señal de Cruz
Segun dno de una vien y fielmente a dho Con
ga sin agnacio de pñta, y p. que asi lo cum
plira a su conclusion Espuso Si furo amon
y firmo a que doyte



En quartillo.



SEPTIMO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOSETA Y NUEVE.

Paris el 10 de Mayo de 1810
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811.



Maria de la Cruz Cavallero contra D. José S. Martín
 sin sobre servidumbre, y demás deducido, digo: Que
 V. S. se sirvió mandarme notificar nombrarme Perito
 p.^a la vista de ofor solicitada p.^a el contrario.
 Yo podría legalmente impugnar el que se pro-
 cediere a esa operacion, en atención a no haberse
 concurrido el traslado pendiente, como V. S. lo or-
 denó en el anterior auto, y convenia antes de
 qualquiera otra actuacion, pues desp.^a de ellas
 se varían los conceptos, y circunstancias; y estar
 trabasando há. el día, sin embargo de los apere-
 vim.^{tos} intimados, y de que quisiere sacar fruto p.^a
 suponiendo que quando interpuso la demanda q.
 está por concluirse estaba su obra adelantada,
 que es falso, como a su vez lo justificare; y prin-
 cipalmente p.^a no saberse a que fin, ni objeto es
 la vista de ofor, ni qual há de ser su efecto: pe-
 ro para que no se crea que mi animo es opa-
 rar perfidias, ni sufrir los que me ha inferi-
 do D. Martín, e intenta hacer con el falso pre-
 texto de que lo he insultado p.^a mi bafa corrae.

usando del derecho que me permiten, y con-
ceden las Leyes, baso a las que ha proce-
dido este integro Juygado, a quien insulta, y
expone que ha proveyo mi reuocacion en la
clase que los considera: nombres, y el caso p.
mi parte al otro. Alarife D. Andon Nie-
ves para que acordando, y jurando confor-
me a dno. proceda con el que haya nom-
brado, o nombrare D. Jor. San Martin en
la forma acostumbrada, y sin perjuicio,
si oax N. nombrar un Jexexo p. en caso
de discordia, y en los mismos terminos.

Esto servado es preciso dar la idea p.
lo q. han de obrar en q. al destino q. son
llamados, Este se debe dirigir precisam.
a que vean, y reconozcan en que estado, y
condicion se haya la pared intermedia so-
bre que ha cargado una quirecha bien ele-
vada. Que esta se repare si era fortificada,
y que no pueda ahora, ni en ning. tiempo
arruinar mi fabrica abansada con el tran-
curso de años que p. ella han pasado. Que
asi mismo reconozcan con juicioidad el
perjuicio q. de pronto me causa con haver
me quitado la luz, decaudo lobrega, e inu-
tilizada mi Casa, pues ya en el dia se ha
ya vacia con este motivo. Que igualmente
si se reduciere p. el Juygado contra mi co-
pura voluntad, que se me vuelva la luz

142

quitada de propia autoridad con la poe.
 de venenar traxinas, han de ser amigos-
 to, y satisfacc.ⁿ reconociendose mis derechos
 que en el dia no las aguantan, y refac-
 cionarla completamente, si se tuvierend
 poner, a mas el pagarme mensalm. de el ar-
 rendamiento que se ha suspendido p.^a causa
 de D.ⁿ Don San Martin. Y finalmente que
 ingresando a lo interior de la casa mencio-
 nada, se repare la venenada que se haya
 puesta p.^a voluntariosa introduccion, q.^e no
 debe servir de fundam.^{to} para que yo permi-
 ta el registro, y otros oraves inconvenien-
 tes que en ella resultaran. Por tanto, y haci-
 endo las protecciones que mas convergan-

A V.S. pido, y sup.^{co}, que en meritos dello expuesto, y nom-
 bramiento del Dextro D.ⁿ Pedro Nieves, se
 sirva tenerlo por nombrado, para que proce-
 da con el de Don Don San Martin a q.^e se le no-
 tificara en el dia lo nombrado, en la hora, y tpo.
 que se señale, y en lo demas mandar seguir, y
 como queda propuesto, pues es de justicia q.^e
 espere con costas, forzando lo necesario, y para
 ello &c. = Maria de la Cruz Cavallero



Aviso

Por nombrado en este punto, y proveyo en conser.^{to} del 9. de noviembre p.^a la
 otra p.^a que en este dia se le notificara que se le nombrara alguno. dima y lib.
 Salazar
 Proveyo y firmo el Decreto que antec.
 142

En quartillo.



SETOO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIT OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Real Audiencia de Lima el tenor Don Andres de Salazar
M. S. D. Fern. VII el tenor Don Andres de Salazar
A. de B. O. y B. B. Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Magestad con
poderes del tenor Don Don Juan Yriolles
Ordor. honorario de la Real Audiencia
de Chile y Arceox del Excmo Cabildo
de esta muy Noble y Leal Ciudad de
Lima en el Dia de su fecha

Ante
Mendoz
Cm. de S. M. y S. R.

Notia

En Lima y Abul a nueve de mil
ochocientos nueve. Yo el Cm. hic saber que
cuo a la buelta como en el se contiene a Ma
ria de la Cruz Cavallero quien lo oyo y entor
dio de q. doctee Mendoz

Otra

En este mismo dia hic igual notifica. m. ad. p. p.
des. n. Martin, en Supersona, de que quido ente
nudo y de ello doctee Mendoz

Notia con y para
menas

En Lima y Abul a diez y siete de mil ochocientos
el Cm. e hic saber el auo a la buelta, al D. Juan de Ives, p. aco dom
budo por una parte el que encaado dixo que accabag a rpeo el
dominam que se le ha echo y suyo p. dia no conim ya una
senal de Cruz de vna vier y fiel mente de cho largo asulcal
suva y entonda y p. q. ari lo campolina, copus si suyo amor
doctee Mendoz De
Ludno Nueve

quartillo.



SETTO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. D. CC. LXXXVII.
A. de 1810, y 1811.

Comun a cuando ellas puestas, se sonar lo y.
la mañana del; no tuvo efecto a causa de no haberse congregado los señores nombrados, aunque por parte de ambos no hubo falta y se sonar lo para el día diez y nueve, del mismo modo quedó suspenso, por haber sido uno primero que el otro. y se resolvió que al día quince de la tarde de este día y nueve, se havia a beneficiar sin falta, a la pona su deuda contancia por su diligencia en dho día mes y año.



Morales

Diligencia de la Vista de Ofos.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Abril de mil ochocientos Once. En conformidad de lo mandado en el auto de la fecha que antecede y el del ... para ala casa de estancia de la Cruz Caballero en la Huadra de la Estuana, y acceso a la que fue de los Condes de la Grampa, y hoy posee D. José San Esteban del Comercio de esta Capital, y habiendo concurrido los señores D. Martin Gomez secretario mayor de Obras pu.

blicas nombradas por el dicho D. José, y D. Fr. Pedro
Nieves así mismo nombradas por parte de la
dicha Maria de la Cruz Caballero, a que concu-
rrió el indicado D. José, juramentamente con los
suro dicha para verificar la Vinta de esos, se
interpusieron por el Callejón de la Casa de dicha
María de la Cruz en concordia de todos, y pron-
ta ante mi el presente Escribano los Peritos
nombrados, procedieron a hacer el Reconocimien-
to con arreglo al Escrito de 1796 yhm puntos
puntualizados, y habiendo oído la voz el
Maestro Mayor Gomes en las ayudas que se pre-
sentaron por parte de San Esteban se le pre-
sentó por su mismo Perito con razones con-
vinientes, y pareciendo verle la verdad en que
quedó convencido el dicho D. José, y se tomó
el arbitrio siguiente.

1.^a Primeramente se combiniaron los Interesados
después de las largas sesiones en que se hicieron
por D. José San Esteban una Ventana Fia-
tina con el ancho de la Puerta que entra
ala pieza de la Puadra de la Casa sugeta ma-
teria con la luz al Sur para reponer la q.
se havia escaseado con motivo de la obra que
se ha dispuesto.

2.^a Segunda, que igualmente se abieren otras
apaisadas con luz al Norte sobre la Pu.



SETECOCUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

esta que sale al Sanparric, dandole el mismo ancho que fuere necesario

Secera, igualmente se propuso por plaza de la Cruz la refaccion y aumento de dos Madrenillas nuevas para recibir la Ventana Fiatina arriba mencionada

4.^a Junta, que del mismo modo se combino D.^o José San Esteban a cerrar la Ventana que plantó en lo interior de la mediania que sale al Sanparric, como tambien hacen lo demas a gusto, y satisfaccion de Maistro de la Cruz, y del Esplanto Mayor de Obras publicas D.^o Esteban Gomez, quien quedó en mi presencia, y se obligó de parax a ven, y reconocer las dichas obras estipuladas para que se verifiquen en los mismos terminos que se han enunciado, y de que queda hecho cargo dicho Maistro Mayor

5.^a Junta, eni mismo se comprometió, y obligó D.^o José San Esteban a calzar la pared intermedia de Cal, y ladrillo, y de dos tercias de alto desde el principio del Callejon hasta el fin sobre que ha cargado la Fincha

disputada la que acia, ni en ningun
tiempo por el, ni sus sucesores sera
molestada persona de la suya, ni los que
traxer ella vinieren por algun interes.

6.^a

Sexta, que en la misma paniedad co-
me, y abiera el tiro de Paria donde
puro la Ventana d. Jose, la que au mis-
mo se hade quitar.

7.^a

Septima, que igualmente se combino
d. Jose San Martin a levantar un
claro que despo aviento en el extremo del
callejon hasta el alto de cinco varas, para
quitar, y embarazar todo negocio con
arreglo a lo ordenado.

8.^a

Octava, que au mismo se obligo d.
Jose San Martin a arreguar y fortalecer
sien su fincha con tres rampulos de
madera que agassen los tres entrea-
nos que se nominaron en el alto de
la operacion, como lo dispuso Gomez

9.^a

Adona, que tambien se comprometio
d. Jose San Martin a pagarle a esclavos
de la suya el importe de lo que vale el
arrendamiento de su principal, desde el
dia tres del presente mes, que se

17

desocupó por aquella causa hasta el día, y tiempo
 que está en posesión de que se hanite,
 advirtiendole que si accendimiento de esta ha-
 bitacion es el de seis pesos en cada un mes.
 En este estado se concluyó la Vista de oficio
 mandada hacer a pedimento de las partes
 que juramentamente afirman, en que acreditan
 estas convenidos en todo lo relacionado
 en estos nueve puntos que por mi el presente
 Escribano se les ha leído, y aleguan mutua-
 mente que no tienen que Reclamar, ni uno,
 ni otro, pues de este modo quedan todos en
 pacífica posesion, habiendose satisfecho D. Josef
 S. Martin los gastos que ha causado esta materia
 y firmaron de que doy fe.

Martin Gomez

Ysidro Nieves

Amigo de Maria de Blasco p. no suya firma
 Ramon Vallejo

José de la Cruz



Ante mi
 Justo Mendocanza
 C. de S. J. de P.

Auto Vista la Diligencia de reconocimiento de consentimien-
 to de las partes se ha por concluida esta Instancia, y de



Lo quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALG... leer el testimonio en caso de q. lo pidan...
Para el Rey... M. el S. D. Juan V... haciendoseles saber. Lima Feb. 23, de 1811.
A. de 1810, y 1811 Salazar

Noveno y fimo este auto el Sr. Don
Salazar, Sr. Coronel del Regim. de
Comete, y Alc. ord. de esta Ciu. y su juris-
dicion. Yo. S. M. en villa de Supe. Am...

Juan Mendocan Toledo
C. no del Sr. D. Juan V.

En Lima y Abail a veinte y tres del mil ochocien-
tos once. Yo el C. no hie Sabca y notif. en auto
como en el se contiene a D. Juan San Martin
quien lo oyo y entendio en Superiora de q.
doxfee Mendocan

En este mismo dia hie otra igual notifiq.
a Maria de la Cruz Caballero, quien quedo
entorada de su contenido, en Superiora de q.
doxfee Mendocan

